



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE LAS FUENTES
FLUVIALES DE PUERTO RICO

-y-

UNION DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA ELECTRICA Y RIEGO
DE PUERTO RICO (INDEPENDIENTE)

CASO NUM. CA-6004

D- 890

Ante: Lcdo. César Juan Almodóvar
Lcda. Marlene González
Lcda. Irmgard Pagán
Lcdo. Antonio F. Santos
Oficiales Examinadores

Comparecencias:

Lcda. Sarah Torres Peralta
Lcdo. José Cobián
Por la Autoridad

Lcdo. José E. Carrera
Sr. Samuel Trujillo Rebollo
Por la UTIER

Lcdo. Federico Díaz Ortiz
Lcdo. César A. Vélez
Por la Junta

DECISION Y ORDEN

El 11 de septiembre de 1981, el Oficial Examinador, Lcdo. Antonio F. Santos, emitió su Informe en el caso de epígrafe recomendando que encontremos incurso al patrono querrellado en la práctica ilícita de violación de convenio que se le imputa en la querrela.

Hemos revisado las resoluciones emitidas por los Oficiales Examinadores y confirmamos las mismas por encontrar que no se cometió error perjudicial a las partes.

Luego de considerar el expediente completo del caso con la evidencia presentada y las alegaciones de las partes, por la presente se adopta el Informe del Oficial Examinador como nuestra Decisión y Orden con las siguientes modificaciones: 1. a la página 7, línea 2, se elimina la frase "y lockout"; 2. a las páginas 22-23, se modifican las

recomendadas acciones afirmativas en la forma y manera que indicamos más adelante.

A tenor con las conclusiones de hechos y de derecho las cuales adoptamos del Informe del Oficial Examinador, y al amparo del Artículo 9(1)(b) de la Ley, la Junta emite la siguiente

O R D E N

La Autoridad de Energía Eléctrica, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar los términos del convenio colectivo vigente con la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego y cumplir con todas sus disposiciones en especial las que establece el Artículo 44 sobre Comité de Seguridad y las Reglas o Reglamentos que este artículo origina.

2. Tomar las siguientes acciones afirmativas que consideramos efectúan los propósitos de la Ley:

a) Notificar todos los problemas donde pueda estar afectada la seguridad de los empleados al Comité de Seguridad.

b) Diseñar un plan de adquisición de materiales, piezas y equipo para que cada vez que se detecte un problema de seguridad los mismos estén disponibles en un término "razonable".

c) Que el Presidente del Comité de Seguridad realice gestiones afirmativas para que el Comité de Seguridad pueda ejercer su función preventiva con eficacia y rapidez. Ello implica que deberá negociar con la unión -la cual es parte del Comité- la manera en que puedan realizarse estos objetivos efectivamente.

d) Observar cuidadosamente todas las Reglas del Manual de Seguridad o de cualquier reglamento existente o que se formule para implementar medidas de seguridad.

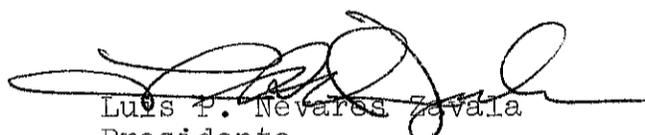
e) Proveer a todos sus empleados -libre de costos para éstos- equipo de seguridad adecuado para las labores que realicen, de conformidad con la ley o leyes correspondientes y el convenio colectivo.

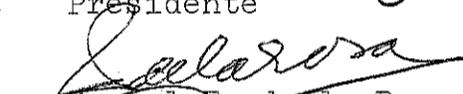
f) Fijar en sitios visibles a los empleados, en coordinación con un Examinador de la Junta, copias del Aviso a Todos Nuestros Empleados que se une a esta Decisión y Orden por un término no menor de treinta (30) días consecutivos.

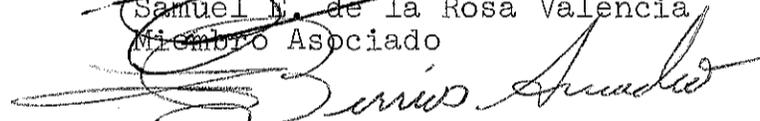
g) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta decisión las providencias tomadas para cumplir con lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de mayo de 1982.




Luis P. Nevares Zavaia
Presidente


Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

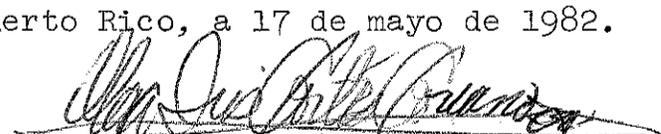

Luis Berrios Amadeo
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1- Lcdo. José R. Cobián Tormos
Autoridad de Energía Eléctrica
Apartado 4267 G.P.O.
San Juan, Puerto Rico 00936
- 2- Unión de Trabajadores de la Industria
Eléctrica y Riego de P.R. (Independiente)
Apartado 13068
Santurce, Puerto Rico 00908

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de mayo de 1982.


Olga Iris Cortés Coriano
Secretaria de la Junta

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS
(AFILIADOS A LA UTIER)

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública enmarcada en la Ley NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUE:

NOSOTROS, la Autoridad de Energía Electrica de Puerto Rico, agentes, oficiales y representantes violamos los términos del convenio colectivo que fuera negociado con la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) con vigencia del 1 de enero de 1977 al 31 de diciembre de 1979, particularmente en su Artículo XLIV, Comité de Seguridad. En lo sucesivo desistiremos de violar los términos negociados con la UTIER, particularmente referentes al Comité de Seguridad y en adición cumpliremos con las medidas afirmativas señaladas por la Junta de Relaciones del Trabajo, que a saber, son:

a) Notificar todos los problemas donde pueda estar afectada la seguridad de los empleados al Comité de Seguridad.

b) Diseñar un plan de adquisición de materiales, piezas y equipo para que cada vez que se detecte un problema de seguridad los mismos estén disponibles en un término razonable.

c) Que el Presidente del Comité de Seguridad realice gestiones afirmativas para que el Comité de Seguridad pueda ejercer su función preventiva con eficacia y rapidez, quien negociará con la unión la manera en que puedan realizarse estos objetivos efectivamente.

d) Observar cuidadosamente todas las Reglas del Manual de Seguridad o de cualquier reglamento existente o que se formule para implementar medidas de seguridad.

e) Proveer a todos sus empleados -libre de costo para éstos- equipo de seguridad adecuado para las labores que realicen, de conformidad con la ley o leyes correspondientes y el convenio colectivo.

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA

Por: _____
Representante Título

Fecha: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.